


Lima, 10 de abril de 1987.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de comunicarle el deseo del Gobierno del Perú de concertar un Acuerdo para la difusión, protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales con el propósito de mantener y difundir los valores tradicionales en que se basa la identidad latinoamericana fundamentada en un pasado común de raíces y cultura, fundadoras de nuestras actuales naciones.

En cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre los Gobiernos del Perú y Uruguay el 23 de marzo de 1983, y conforme a la guía de actividades acordada por canje de Notas de fecha 11 de abril de 1986 para la ejecución del mencionado Convenio, el Gobierno de la República del Perú considera pertinente establecer las siguientes disposiciones:

- 
- 1.- Las Partes se comprometen individualmente y, de considerarlo apropiado, conjuntamente a:
 - a.- Facilitar la exhibición en ambos países de bienes arqueológicos, históricos y culturales a fin de alentar la mutua comprensión y apreciación de la herencia artística y cultural de los mismos;
 - b.- Prevenir las excavaciones ilícitas en lugares arqueológicos y la sustracción de esos bienes, así como de los históricos y culturales; y,
 - c.- Estimular la investigación, excavación, preservación y estudios de lugares y materiales arqueológicos entre científicos y estudiosos calificados.
 - 2.- Para los efectos de este Convenio, "Bienes arqueológicos, históricos y culturales" se denominarán a:
 - a.- Los objetos de arte y artefactos arqueológicos de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos de metal, madera, hue

Al Excelentísimo señor
Enrique Iglesias
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
C I U D A D.-

so, textiles, libros e impresos y otros vestigios de la actividad humana o los fragmentos de éstos;

b.- Documentos provenientes de los Archivos oficiales de Gob^ornos federales, estatales o municipales o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte con una antigüedad superior a los cincuenta años, que sean de propiedad de los Gobiernos federales, estatales o municipales, o de sus agencias o de propiedad de organizaciones religiosas a favor de las cuales ambos Gobiernos están facultados para actuar. Igualmente, para similares efectos, quedan incluidos los documentos de propiedad privada;

c.- Las manifestaciones culturales tradicionales, de arte popular y artesanía.

- 3.- A pedido de una de las Partes, la otra empleará los medios legales a su disposición para recuperar y devolver los bienes arqueológicos, históricos y culturales que hayan sido sustraídos del territorio de la Parte solicitante.
- 4.- Los pedidos para la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales específicos deberán formali-zarse por los canales diplomáticos.
- 5.- Las Partes procurarán informar ampliamente a las autoridades de sus respectivos países sobre las leyes de cada una de las Partes con respecto a sus bienes arqueológicos, históricos y culturales y sobre el procedimiento o requerimiento específico acordado en relación con los mismos.
- 6.- Este Acuerdo podrá ser dado por terminado por cualquiera de las Partes, un año después de que una de ellas notifique por escrito a la otra su intención de darlo por concluido.

Si el Ilustrado Gobierno de la República Oriental del Uruguay considera adecuada la propuesta formulada, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en los mismos términos, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Go-biernos, que comenzará a regir desde la fecha de su firma.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

EMBAJADA DEL URUGUAY

Lima, 10 de abril de 1987.

Señor Ministro:


Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de acusar recibo de vuestra comunicación de esta misma fecha, que expresa:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de comunicarle el deseo del Gobierno del Perú de concertar un acuerdo para la difusión, protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales con el propósito de mantener y difundir los valores tradicionales en que se basa la identidad latinoamericana fundamentada en un pasado común de raíces y culturas, fundadoras de nuestras actuales naciones.

En cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre los Gobiernos del Perú y Uruguay el 23 de marzo de 1983, y conforme a la guía de actividades acordada por canje de Notas de fecha 11 de abril de 1986 para la ejecución del mencionado Convenio, el Gobierno de la República del Perú considera pertinente establecer las siguientes disposiciones:


- 1.- Las Partes se comprometen individualmente y, de considerarlo apropiado, conjuntamente a:
 - a.- Facilitar la exhibición en ambos países de bienes arqueológicos, históricos y culturales a fin de alentar la mutua comprensión y apreciación de la herencia artística y cultural de los mismos;
 - b.- Prevenir las excavaciones ilícitas en lugares arqueológicos y la sustracción de esos bienes, así como de los históricos y culturales; y,
 - c.- Estimular la investigación, excavación, preservación y estudios de lugares y materiales arqueológicos entre científicos y estudiosos calificados.



Al Excelentísimo señor
Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
C I U D A D.-

EMBAJADA DEL URUGUAY

- 2.- Para los efectos de este Convenio, "Bienes arqueológicos, históricos y culturales" se denominarán a:
- a.- Los objetos de arte y artefactos arqueológicos de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos de metal, madera, hueso, textiles, libros e impresos y otros vestigios de la actividad humana o los fragmentos de éstos;
 - b.- Documentos provenientes de los Archivos Oficiales de Gobiernos federales, estatales o municipales o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte con una antigüedad superior a los cincuenta años, que sean de propiedad de los Gobiernos federales, estatales o municipales, o de sus agencias o de propiedad de organizaciones religiosas a favor de las cuales ambos Gobiernos están facultados para actuar. Igualmente, para similares efectos, que dan incluidos los documentos de propiedad privada;
 - c.- Las manifestaciones culturales tradicionales, de arte popular y arte sanía.
- 3.- A pedido de una de las Partes, la otra empleará los medios legales a su disposición para recuperar y devolver los bienes arqueológicos, históricos y culturales que hayan sido sustraídos del territorio de la Parte solicitante.
- 4.- Los pedidos para la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales específicos deberán formalizarse por los canales diplomáticos.
- 5.- Las Partes procurarán informar ampliamente a las autoridades de sus respectivos países sobre las leyes de cada una de las Partes con respecto a sus bienes arqueológicos, históricos y culturales y sobre el procedimiento o requerimiento específico acordado en relación con los mismos.
- 6.- Este acuerdo podrá ser dado por terminado por cualquiera de las Partes, un año después de que una de ellas notifique por escrito a la otra su intención de darlo por concluído.



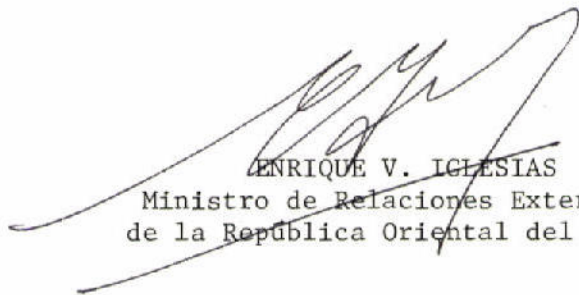
Si el Ilustrado Gobierno de la República Oriental del Uruguay considera adecuada la propuesta formulada, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en los mismos términos, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, que comenzará a regir desde la fecha de su firma.

EMBAJADA DEL URUGUAY

Aprovecho la oportunidad para reiterar a
Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida conside
ración".

Me complazco en transmitir a Vuestra Ex-
celencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uru -
guay con los términos de la comunicación anteriormente señalada, la
cual junto con la presente constituye un Acuerdo entre nuestros dos Go-
biernos.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a
Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida considera
ción.



ENRIQUE V. IGLESIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay